



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

Capitán Sarmiento, Noviembre 06 de 2008.-

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPITAN SARMIENTO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA NRO. 1579/2008.-**

**ARTICULO 1:** Créase a través de la presente el CÓDIGO DE NOCTURNIDAD DEL  
----- PARTIDO DE CAPITAN SARMIENTO.-

**ARTICULO 2:** Quedan comprendidos en la presente ordenanza los establecimientos o locales  
----- en los que se desarrollen actividades culturales, artísticas, bailables (clubes nocturnos, boites, restaurantes con espectáculos y/o bailes, peñas folklóricas, confiterías bailables, bailantas, discotecas, discos, pubs bailables, dancing, restobares, pubs, choperías, bares, cervecerías, pizzerías, pancherías, restaurantes, parrillas, clubes, conserjerías, cafeterías, café concert, cabaret, nights club, salones de fiestas, espectáculos públicos) y demás locales donde se realicen actividades similares, con o sin consumición de bebidas y /o comidas, de todo tipo. Asimismo se comprenderá a los festivales, las reuniones danzantes o de cualquier otro tipo, organizados por colegios, grupos de alumnos, cooperadoras, instituciones o personas físicas o jurídicas, que utilicen instalaciones de clubes deportivos, sociales, y /o culturales, que cuenten o no con personería jurídica. Los eventos organizados por sociedades de fomento y demás instituciones de bien público, también quedan comprendidas en los alcances de estas disposiciones.

Si los locales en que se desarrollen las actividades enunciadas cuentan con jardines o terrazas, en dichos jardines o terrazas queda prohibido el baile y la propalación de música.-

**ARTICULO 3:** Identifícanse como establecimientos de diversión nocturna a aquellos locales  
----- cerrados y/o abiertos que desarrollen actividades de esparcimiento bailables y/o gastronómicas, con o sin la actuación de artistas, espectáculos de variedades, propalación de música en vivo mediante grabaciones con o sin baile. Quedan comprendidos en el presente régimen los siguientes comercios:

**ARTICULO 4:** CLUBES NOCTURNOS, BOITES, RESTAURANTES CON  
----- ESPECTÁCULO Y/O BAILE, PEÑAS FOLKLORICAS, CONFITERIAS BAILABLES, BAILANTAS, DISCOTECAS, DISCOS, PUBS BAILABLES Y DANCING:

a) Clubes nocturnos, boites, restaurantes con espectáculo y/o baile, peñas folklóricas:  
Definición: Aquellos lugares de esparcimiento que funcionen en un local cerrado, con



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

expedio de bebidas y/o comidas, con o sin números artísticos o atracciones y/o con o sin pistas de baile.

b) Confiterías bailables, bailantas, discotecas, discos, pubs bailables y dancing: Definición: Aquellos comercios que funcionen en locales cerrados, en los cuales se expendan al público concurrente bebidas de todo tipo, y no se expendan ningún tipo de comidas, que posean pista de baile, donde el ingreso se produzca mediante la venta de entradas con o sin derecho a consumición, pudiendo ofrecer además espectáculos con propalación de música en vivo o grabada, siendo el ingreso de los concurrentes en forma indiscriminada por personas de ambos sexos.-

**ARTICULO 5:** En los lugares mencionados en el Artículo 4 queda expresamente prohibida la ----- admisión de los menores de catorce (14) años.-

**ARTICULO 6:** Los establecimientos enunciados en el apartado a) del Artículo 4 que cuenten ----- o habiliten pista de baile, y todos los comprendidos en el apartado b) del Artículo 4 deberán organizar su actividad de manera tal que no se produzca concurrencia simultánea entre menores mayores de catorce (14) años y mayores de dieciocho (18) años de edad, de acuerdo a la Ley 12.588.

La concurrencia simultánea entre menores mayores de catorce (14) años y mayores de dieciocho (18) años de edad sólo se admitirá cuando no se vendan, expendan, suministren, exhiban o consuman bebidas alcohólicas, de acuerdo a la Ley 12.588. Los establecimientos habilitados en donde no se vendan, expendan, suministren, exhiban o consuman bebidas alcohólicas, a los cuales concurren menores mayores de (14) años y hasta (17) años de edad inclusive, funcionarán los días viernes, sábados y víspera de feriados, debiendo finalizar su actividad: Desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre a las 0:00 horas del día inmediato posterior al de apertura, y desde el 1ro. de Noviembre hasta el 31 de Marzo a la hora 01:00 del día inmediato posterior al de apertura.

En estos establecimientos se prohíbe el ingreso de mayores de 18 años de edad.

Estos locales no funcionarán de domingos a jueves.-

**ARTICULO 7:** Los propietarios o encargados de estos establecimientos estarán facultados ----- para solicitar documento de identidad o similar que acredite la edad de los concurrentes y a impedir su admisión para el estricto cumplimiento de la presente reglamentación.-

**ARTICULO 8:** Los establecimientos comprendidos en el Artículo 4 deberán cesar sus ----- actividades los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 05:00 horas del día inmediato posterior al de apertura en el período comprendido desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, y a las 06:00 horas, del día inmediato posterior al de apertura, en el período comprendido desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo.

Los horarios de cierre los días lunes a jueves y domingos serán desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre a la hora 03:00 del día inmediato posterior al de apertura, y desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo a la hora 04:00 del día inmediato posterior al de apertura.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

**ARTICULO 9:** RESTO-BARES, BARES, CERVECERIAS, PIZZERÍAS, PANCHERÍAS, ----- PUBS, CHOPERIAS, RESTAURANTES, PARRILLAS, CLUBES Y CONSERJERIAS, CAFETERIAS: Quedarán comprendidos en el presente rubro, aquellos comercios que funcionen en local cerrado o no, o en forma precaria tipo ambulante, en el que se preparen y sirvan al público concurrente minutas, parrilla y/o comidas elaboradas, con expendio y venta de bebidas de todo tipo, no autorizándose baile entre los concurrentes.-

**ARTICULO 10:** Los establecimientos comprendidos en el Artículo 9 deberán cesar sus ----- actividades los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 05:00 horas del día inmediato posterior al de apertura, en el período comprendido desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, y a las 06:00 horas, del día inmediato posterior al de apertura, en el período comprendido desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo.

Los horarios de cierre de los días lunes a jueves y domingos serán, desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, a la hora 03:00 del día inmediato posterior al de apertura, y desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo a la hora 04:00, del día inmediato posterior al de apertura.

Los comercios mencionados en el Artículo 9 podrán reabrir sus puertas si así lo desean, a partir de la hora 07:00 del nuevo día, en especial las Cafeterías, Bares, Clubes, Conserjerías.-

**ARTICULO 11:** CAFÉ CONCERT: Denomínase “CAFÉ CONCERT” al comercio que ----- funcione en locales cerrados con expendio de bebidas de todo tipo, con o sin servicio de lunch, donde se presenten espectáculos de variedades, no autorizándose baile entre los concurrentes.-

**ARTICULO 12:** CABARET, NIGHT CLUBS: Definición: Se denomina “Cabaret” o “Night ----- Club” a aquel comercio en el cual se expendan al público concurrente bebidas de todo tipo, que posea pista de baile, donde el ingreso se produzca mediante la venta de entradas, con o sin derecho de consumición, pudiendo ofrecer espectáculos con propalación de música en vivo o grabada, revista musical, espectáculos humorísticos, striptease, strippers, y todo espectáculo similar, siendo el ingreso de concurrentes en forma indiscriminada por personas ambos sexos, debiendo el ingreso y el contenido de los espectáculos ser puro y exclusivamente para mayores e 18 años.-

**ARTICULO 13:** Los establecimientos comprendidos en los Artículos 11 y 12 podrán tener ----- actividad comercial todos los días de la semana, y deberán cesar sus actividades a las 05:00 horas, en el período comprendido desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre inclusive; y a las 06:00 horas, en el período comprendido desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo del año siguiente.-

**ARTICULO 14:** SALONES DE ENTRETENIMIENTO: Descripción: Aquellos locales que ----- cuentan únicamente con aparatos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos de audio o televisión, con o sin despacho de bebidas sin alcohol, teniendo prohibida la venta de bebidas con alcohol, sin pista de baile; en los cuales la habilidad y



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

destreza del participante son elemento fundamental del juego y de cuyo ingenio o habilidad dependa el resultado final del entretenimiento, sin que los mismos otorguen premios, admitiéndose tan sólo los que alarguen el tiempo de juego que en forma automática concedan las máquinas.-

**ARTICULO 15:** Los establecimientos enunciados en el Artículo 14 deberán cesar sus ----- actividades los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 05:00 horas, del día inmediato posterior al de apertura en el período comprendido desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, y a las 06:00 horas, del día inmediato posterior al de apertura, en el período comprendido desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo.-

Los horarios de cierre los días lunes a jueves y domingos serán desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, a la 01:00 del día inmediato posterior al de apertura, y desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo, a la hora 02:00 del día inmediato posterior al de apertura.

Los menores de 14 años podrán permanecer en estos locales desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, hasta la 00.00 hora del día inmediato posterior al de apertura, y desde el 1ro. de Noviembre hasta el 31 de Marzo, a la hora 01:00 del día inmediato posterior al de apertura.-

**ARTICULO 16: SALONES DE FIESTA:** Descripción: Aquellos locales destinados a ----- reuniones sociales y otros festejos de carácter privado en los cuales el ingreso esté dado sin la percepción de derechos de entrada o consumición con servicios de bebidas, lunch y/o comidas de todo tipo, con pista de baile, pudiendo además tener espectáculos en vivo, sin que sea frecuente el alquiler por parte de una misma persona.

Los salones de fiesta no serán alquilados si no existiera un motivo familiar o institucional para la fiesta a celebrarse, deberá ofrecerse en la fiesta servicio de bebidas y /o comidas, no se alquilarán en estos locales para su explotación como confiterías bailables, bailantas, discotecas, discos, pubs bailables ni dancings.-

**ARTICULO 17:** Los horarios de finalización de las actividades del artículo precedente se ----- dejarán librados a criterio de los organizadores, no debiendo en ningún caso superar la hora 07:00, del día inmediato posterior al del inicio. Los propietarios de los salones de fiestas se encuentran obligados a notificar al Municipio de las reuniones que allí se realicen y su motivo, ya sea familiar, social o institucional.-

**ARTICULO 18:** Si para la realización de la fiesta o reunión se contratase servicio de catering ----- y /o servicio de sonido, dichos servicios deberán contar con habilitación municipal para desarrollar su actividad. Si se contrataran servicios no habilitados, se hará responsable por estos servicios el propietario del salón de fiestas.-

**ARTICULO 19:** En dichos lugares se permitirá la admisión de menores de catorce (14) años ----- sólo si se encuentran acompañados de padres, tutores, cuidadores o guardadores. El ingreso de menores mayores de 14 años y hasta 17 años inclusive, será responsabilidad del locatario.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

**ARTICULO 20:** Cuando el establecimiento sea contratado para la realización de espectáculos ----- o reuniones organizados por los alumnos o grupos juveniles, como por ejemplo fiestas de egreso, se deberán especificar los datos de los padres que supervisarán las actividades, o de alguno de ellos en especial, que se haga responsable de la contratación del local. En este caso los horarios serán los establecidos en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 21:** ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Definición: Se considerará espectáculo ----- público a toda reunión o función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en los locales habilitados a los que el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, se cobre o no entrada. Están considerados dentro de este rubro los espectáculos públicos a realizarse en las primeras horas de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero de cada año.-

**ARTICULO 22:** Los organizadores de espectáculos públicos mencionados en el artículo 21 ----- de la presente ordenanza deberán ser autorizados expresamente por la Municipalidad de Capitán Sarmiento, y abonar en concepto de derecho de espectáculo público la suma establecida en la ordenanza fiscal e impositiva vigente.-

**ARTICULO 23:** Serán responsables de la realización o explotación de los espectáculos ----- públicos, las personas de existencia visible, sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que organicen los mismos; quienes quedarán sometidos a las disposiciones de la presente ordenanza en general y en particular, y de las Leyes vigentes.-

**ARTICULO 24:** Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo ----- Municipal, la autoridad de aplicación como así también el tratamiento de las infracciones a la misma serán sometidas al análisis y veredicto del Juzgado de Faltas Municipal, en cuanto sean de su competencia.-

**ARTICULO 25:** Los espectáculos considerados en el Artículo 21 deberán cesar sus ----- actividades los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 05:00 horas del día inmediato posterior al de apertura, en el período comprendido desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre, y a las 06:00 horas del día inmediato posterior al de apertura, en el período comprendido desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo.

Los horarios de cierre de los días lunes a jueves y domingos será, desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre a las 03:00, horas del día inmediato posterior al de apertura, desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo a las 04:00 horas del día inmediato posterior al de apertura. Los menores de catorce (14) años podrán permanecer en estos espectáculos desde el 1ro. de Abril al 31 de Octubre hasta las 00:00 horas del día inmediato posterior al de apertura, y desde el 1ro. de Noviembre al 31 de Marzo a la hora 01:00 del día inmediato posterior al de apertura. La permanencia de menores de catorce (14) años con posterioridad a esta hora sólo será



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

admitida si se encuentra acompañado por padres, tutores, cuidadores o guardadores, legalmente responsables de las acciones de estos menores.-

**ARTICULO 26:** Los festivales, las reuniones danzantes o de cualquier otro tipo organizados ----- por colegios, alumnos, cooperadoras, instituciones o personas físicas o jurídicas para cuya realización se utilicen clubes deportivos, sociales y/o culturales que cuenten o no con personería jurídica, sociedades de fomento y demás instituciones de bien público, también quedan comprendidos en los alcances de estas disposiciones.-

**ARTICULO 27:** Los interesados en obtener permisos a los efectos de realizar las actividades ----- enunciadas en el Artículo 26, deberán presentar solicitud ante el Municipio, cumpliendo con los requisitos y acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nombre y apellido y demás datos de filiación del interesado o directivos de la institución Peticionante.
- b) Especificación del lugar o establecimiento en el que se realizará el espectáculo o reunión y horario en el que se desarrollará.
- c) Tipo de espectáculo o reunión.
- d) Visado por parte de la oficina competente, en caso de que se trate de una institución de bien público.
- e) Autorización del director del establecimiento educacional, cuando los peticionantes fueran alumnos.
- f) Nómina de los padres que supervisarán el espectáculo o reunión, cuando el mismo fuere organizado por los alumnos o grupos juveniles.
- g) Nómina de los miembros de la comisión directiva que controlarán el espectáculo, cuando el mismo fuere organizado por los clubes o instituciones de bien público.
- h) Todo otro documento que la autoridad de aplicación considere necesario.
- i) Firma de él o de los peticionantes y de las personas mencionadas en los apartados f) y g) precedentes, exigiéndose en este último caso, la firma conjunta de presidente, secretario y tesorero.-

## TITULO II

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ÁMBITO DE APLICACIÓN:

**ARTICULO 28:** Las actividades comerciales genéricamente consideradas en este “Código de ----- Nocturnidad” que se definen y comprenden en el Artículo 2 deberán encuadrarse en la reglamentación de la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de toda otra disposición legal aplicable dentro el ámbito del Partido de Capitán Sarmiento, y a las Leyes Provinciales y Nacionales vigentes a la fecha o que se dicten en el futuro.-

## TITULO III



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

**SOBRE LA HABILITACIÓN:**

**ARTICULO 29:** A los efectos de la habilitación de los establecimientos o locales indicados ----- en el Artículo 2 se deberán adjuntar, con carácter de declaración jurada, los datos y requisitos que a continuación se detallan:

- a) Nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad del titular o responsable de la persona jurídica, del local o establecimiento. Si se tratare de una sociedad, deberá acompañar copia autenticada del contrato social debidamente inscripto y copia autenticada de la nómina de autoridades con los datos personales completos o actas sociales.
- b) Las asociaciones que fueren sujeto de derecho de acuerdo con el Artículo 46 del Código Civil, deberán acreditar la constitución y designación de autoridades con copia certificada de la escritura pública o instrumento privado autenticado.
- c) Todo cambio que se opere en la constitución de las personas o sujetos de derecho precedentemente señalados, deberán ser notificados al Municipio.
- d) Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, deberán presentar la documentación firmada por todos los socios en forma individual, debidamente certificada, por notario público o autoridad competente, designando la persona autorizada para la correspondiente tramitación ante el Municipio.
- e) Nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad de los gerentes, encargados o responsables de los locales o establecimientos.
- f) Nombre comercial o de fantasía del local o establecimiento, consignando todos los datos posibles para su individualización.
- g) Domicilios reales y legales de las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los incs. a) y e)
- h) Copia certificada del título de propiedad del local, contrato de locación o cualquier otro instrumento que acredite la legítima tenencia del mismo, indicando el rubro o destino que se le dará al local.
- i) Cuando el responsable de la explotación no fuere titular del dominio del inmueble, deberá presentar la autorización expresa del propietario, con la firma debidamente certificada, donde permita afectar al inmueble a la actividad a que se refiere la presente ordenanza.
- j) Copia certificada del plano aprobado por autoridad competente, del local y sus instalaciones.
- k) Indicación de los días o temporadas de funcionamiento del local y los días de cierre.
- l) Detalles de las medidas de seguridad y contra siniestros, adoptadas en el local, con certificación expedida por autoridad competente de adecuación y mantenimiento de las mismas, conforme a lo regulado por el Artículo 30 de la presente Ordenanza y a la legislación vigente en la materia.
- m) Fotocopias de inscripción en el régimen previsional, ya sea Autónomos, Monotributo, y régimen empleador si correspondiere.
- n) Inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

- o) Deberán contratar un seguro para los usuarios y/o terceros, de responsabilidad civil, por daños emergentes de su actividad. El certificado de cobertura deberá ser presentado por cuatrimestre adelantado al Municipio.
- p) El titular y/o titulares del comercio y demás personal que realice tareas, deberá poseer libreta sanitaria actualizada, expedida por la autoridad municipal.
- q) No podrán funcionar locales construidos en sótanos, semisótanos, locales con acceso indirecto, o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares.-

**ARTICULO 30:** Los establecimientos o locales deberán acreditar que cuentan con las ----- medidas de seguridad contra siniestros establecidos por la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección de Bomberos de la Policía Bonaerense, con asiento en San Nicolás de los Arroyos, según las especificaciones que se detallan a continuación:

- a) Cargas de fuego, ubicación de extintores, iluminación de emergencia, tableros eléctricos, señalización, tipo de instalación eléctrica, métodos de tratamiento ignífugos, aislamiento sonoro y todo lo que se necesite para seguridad y lo que se pueda adoptar en el futuro contra siniestros, adoptadas en el local, con certificación expedida por un profesional con incumbencia en cada materia y declaración jurada de mantenimiento de las mismas, conforme a la legislación vigente. Deberá llevar libros de mantenimiento del local, plan de emergencia, evacuación y rol de incendio.
- b) Copia certificada del plano del local aprobado por autoridad competente, donde consten las instalaciones de gas y energía eléctrica.
- c) Plano electromecánico firmado por un profesional con incumbencia, sellado por el colegio respectivo, y aprobado por la Municipalidad de Capitán Sarmiento.
- d) Certificado de ventilación mecánica o forzada, firmado por profesional, sellado por el respectivo colegio y aprobado por la Municipalidad de Capitán Sarmiento.
- e) Antecedentes comerciales, contravencionales y penales que registren los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables, según certificación emitida por autoridad competente, Registro de Juicios Universales, Policía Bonaerense o Comunal y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, respectivamente.-

**ARTICULO 31:** Cumplimentados los recaudos establecidos en los Artículos 29 y 30 de la ----- presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal expedirá la correspondiente habilitación para el funcionamiento de los establecimientos o locales alcanzados por esta ordenanza.-

#### TITULO IV

#### SOBRE TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS:

**ARTICULO 32:** La transferencia de los negocios habilitados en virtud de la presente ----- Ordenanza, sólo podrá ser autorizada cuando el transmitente esté al día en el pago de la totalidad de los derechos, tasas, recargos o multas aplicadas, y los adquirentes



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. Esta disposición registrará también para los cotitulares del comercio.

Los adquirentes deberán presentar, debidamente actualizada, toda la documentación que corresponde a la habilitación según esta Ordenanza, y a ese efecto no podrán hacer valer la documentación que pudieran haber presentado con anterioridad para otros trámites ya cumplidos en el Municipio, aunque se tratara de documentación aportada en solicitudes de habilitación de otros locales similares.-

**ARTICULO 33:** Las transferencias y/o cambios de titularidad de locales o establecimientos ----- ya habilitados, sólo serán autorizados cuando, además de los requisitos que se establecen en el presente capítulo, se cumplimenten todas las condiciones que para cada rubro se establecen en esta Ordenanza. Si se comprobaren transferencias efectuadas sin cumplimentarse los requisitos establecidos en el Artículo 32, se intimará a él propietario o los propietarios, para que en el término de 10 (diez) días regularicen la situación, bajo apercibimiento de clausura del local hasta tanto se dé cumplimiento a las exigencias enunciadas. Si se tratare de un cambio de rubro, se deberá presentar, a los fines que el Departamento Ejecutivo Municipal evalúe su habilitación, la solicitud y la documentación que la presente Ordenanza establece para el nuevo rubro, y si el uso del suelo es compatible con los lineamientos generales del Plan de Ordenamiento Territorial para el Partido de Capitán Sarmiento.-

## TITULO V

### SOBRE CONDICIONES ACÚSTICAS:

**ARTICULO 34:** Todo titular de local nocturno cuando sea necesario y el tipo de rubro y lugar ----- de ubicación lo requiera, a solicitud del Departamento Ejecutivo, deberá incorporar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por un profesional idóneo y avalado por un organismo oficial competente en la materia. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas necesarias en cuanto a la parte acústica se refiere, para garantizar que los sonidos y vibraciones generadas en el interior del local, no trasciendan al vecindario con niveles superiores a los especificados por la Ordenanza N° 711/94 y las Normas IRAM 4062 - IRAM 4078 PARTE II para ruidos y vibraciones, en sus versiones más actualizadas. En los casos que la autoridad de aplicación lo considere, los propietarios estarán obligados a instalar controladores y limitadores de potencia y sonido de los equipos de música utilizados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nro. 1043/2001. Sin la previa aprobación de dicha documentación, no se podrá autorizar el inicio de actividades.-

**ARTICULO 35:** En el informe técnico mencionado en el artículo anterior, se deberán ----- consignar todas las condiciones que el establecimiento deberá respetar. Estas condiciones podrán ser tanto operativas (horarios de funcionamiento, estado de apertura de puertas y ventanas, niveles sonoros máximos permitidos en el interior del establecimiento,



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

etc.) como estructurales (modificaciones constructivas, agregado de nuevos materiales, instalaciones y/o estructuras, etc.).-

**ARTICULO 36:** Los titulares de los establecimientos deberán respetar en un todo los ----- informes técnicos mencionados en los Artículos 34 y 35, haciéndose cargo de los costos que se deriven tanto de la realización del propio informe, como de las tareas que allí se requieran, no pudiendo con posterioridad modificar las condiciones informadas en el mismo.-

**ARTICULO 37:** No se autorizará el emplazamiento de estos locales a menos de 150 metros ----- de salas velatorios y centros asistenciales con internación, y cualquier otro establecimiento público por el cual el Departamento Ejecutivo pueda fundarse la imposibilidad de radicarse en razón del resguardo de la tranquilidad pública del lugar que se pretende proteger. La distancia se tomará desde la puerta más próxima de los comercios instalaciones referidas, para la cual servirán de punto de referencia las puertas más próximas de ambos locales, medidos en línea recta.-

## TITULO VI

### SOBRE SEGURIDAD

**ARTICULO 38:** SEGURIDAD:

-----

- a) Cada comercio deberá contar con espacios de salidas propios directos a la vía pública con puertas anti-pánico con barras de salida de emergencia expulsables; estas puertas estarán perfectamente señalizadas con carteles de encendido luminoso permanentemente y con baterías blindadas. Deberán tener como mínimo una salida de emergencia, independientemente de las utilizadas como acceso normal y habitual del local, cuyo tamaño será en función de la cantidad de personas que puedan ingresar al establecimiento de acuerdo al factor de ocupación y ordenanzas y leyes vigente en la materia.
- b) Los comercios incluidos en esta ordenanza, deberán tener en su frente o entrada un cartel indicador de 0,80m x 1,00m donde se exteriorizará la actividad comercial que desarrollan, además de la capacidad máxima admitida para el ingreso de personas.
- c) Luces de emergencias colocadas en lugares respectivos.
- d) Escalones y desniveles señalados con pintura fluorescente.
- e) Cartelería fluorescente indicando salidas/ s y sectores principales del local.
- f) Aquellos locales habilitados para el expendio de comida, deberán contar con provisión de agua a dos temperaturas (fría-caliente).
- g) Los comercios que ofrezcan espectáculos en vivo, deberán poseer un sector destinado a la producción del mismo, el cual reunirá las siguientes características:
- h) El mismo no deberá ubicarse obstaculizando la libre circulación interna.
- i) La superficie sobre la cual se desarrollarán las funciones deberá ser de material aislante de electricidad y temperatura.



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

- j) Dicho sector deberá poseer toma corriente para la provisión de energía eléctrica para el suministro de los equipos musicales y/o iluminación.
- k) Las condiciones de seguridad y sanitarias de los locales, estarán dadas por los informes de las áreas de Comercio, Bromatología, Salud, Obras Públicas, o en su defecto por Bomberos de San Nicolás, de acuerdo al rubro a habilitar.
- l) Los establecimientos o locales definidos en la presente deberán acreditar que cuentan con las medidas de seguridad antisiniestral establecidos en el Decreto Provincial 12/05.
- m) No se permitirá el acceso a un número mayor de personas de lo que permita la capacidad del local, determinado por la autoridad competente.
- n) Los servicios sanitarios deberán ser adecuados e independientes para cada sexo, se deberán mantener en perfecto estado de limpieza, debiendo tener acceso directo del público.
- o) Los servicios sanitarios deberán contar con inodoro o mingitorio y lavatorio de acuerdo a lo estipulado por el código de edificación de la ciudad de Capitán Sarmiento, en función del factor de ocupación del establecimiento, debiendo respetarse la proporción entre masculinos y femeninos. Los servicios sanitarios deberán ser de uso debidamente individualizado para cada sexo.
- p) Los servicios sanitarios deberán tener un extractor de aire que descargue al exterior.
- q) No podrán tener divisiones que creen ambientes reservados. En caso de existir mamparas, divisiones o palcos, los mismos no podrán ser mayores de un (1) metro de altura medido desde el piso. No se permitirán tampoco elementos que pudieran obstruir la libre visibilidad de cualquier sector.
- r) Todo local o establecimiento deberá hacer controles de plagas periódicos, conforme a lo dispuesto por la dependencia técnica competente del Municipio.-

## TITULO VII

### SOBRE LAS SANCIONES:

**ARTICULO 39:** Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, serán pasibles de ----- las sanciones previstas en el presente título, con independencia de toda otra sanción que pudiera corresponder según la legislación vigente.-

**ARTICULO 40:** Será considerado falta grave la superación del límite de capacidad permitido ----- en el local, y/o el no contar con adecuadas condiciones de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios, y/o el incumplimiento en disponer del personal de seguridad que se establezca, y/o la carencia de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes, y/o la realización de toda otra acción u omisión que pusiera en riesgo la seguridad del público presente y/o de la población. En estos casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la clausura del local, la cual será definitiva si mediara una clausura anterior por alguna de estas causales y fuera reincidente en la infracción respectiva.-

**ARTICULO 41:** La autorización o habilitación para funcionar, podrá ser revocada por el ----- Departamento Ejecutivo Municipal en los siguientes casos:



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

- a) Cuando circunstancias de orden público así lo requirieren.
- b) Por la falta de pago de tasas y/o contribuciones municipales que correspondiera tributar por el ejercicio de la actividad o por el local donde la misma se desarrolla, y/o falta de pago de multas por contravenciones a las que fuere condenado, después que hubieren transcurrido 15 (quince) días a partir de la fecha en que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera requerido fehacientemente al propietario del local y/o al responsable del comercio, el cumplimiento de los mismos.

La revocación de la autorización de la habilitación importará el cese inmediato de la actividad de que se trata, bajo apercibimiento de la clausura del local.-

## TITULO VIII

**ARTICULO 42:** DE LAS MULTAS: Serán sancionados con multas de 50 a 500 módulos ----- conforme a las siguientes modalidades:

- 1) Los padres, tutores, cuidadores o guardadores, cuando se detecten las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:
  - a) Se encuentren en estado de ebriedad en la vía pública y/o lugares de acceso público.
  - b) Produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso al público.
  - c) Se encuentren en lugares y horarios no permitidos.

- 2) Los propietarios, inquilinos, moradores y ocupantes de las fincas particulares en las que se realicen reuniones de menores de 18 años y se le facilite el ámbito para la ingesta de bebidas alcohólicas, siempre que los menores luego transiten o se los encuentre alcoholizados por la vía y/o lugares públicos.

El juez de faltas podrá convertir la multa impuesta en tareas comunitarias y trabajos de conciencia educativa.

Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza facultarán al Juez de faltas municipal y/o al Departamento Ejecutivo a aplicar multas de 20 a 500 módulos, a las que podrán agregarse la accesoria de clausura provisoria de 72 horas como mínimo, o definitiva, más pérdida de la habilitación. En caso de violación de la clausura se aplicarán al infractor (3) tres días de arresto de cumplimiento efectivo; duplicándose los días de arresto en caso de reincidencia.-

## TITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES:

**ARTICULO 43:** Una vez aprobada esta ordenanza, su cumplimiento será monitoreada por la ----- Comisión de Seguimiento de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante, a fin de evaluar los resultados de la misma, proyectando dicha comisión, las modificaciones que se consideren pertinentes para una efectiva y práctica instrumentación.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

**ARTICULO 44:** Las condiciones constructivas de los locales como así también los factores ----- de ocupación, ventilación, prevención contra incendios y servicios sanitarios, deberán ajustarse a las determinadas por el Código de Edificación, y a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y, no podrán funcionar en semisótanos o equivalentes a pisos bajos, prohibiéndose su instalación en sótanos, locales con acceso indirecto o en edificios destinados a viviendas unifamiliares, multifamiliares y/o colectivas.-

**ARTICULO 45:** Prohíbese en todo el territorio del Partido de Capitán Sarmiento en los ----- establecimientos a los que se refiere la presente Ordenanza:

- a) La venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho años de edad, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, en cualquier hora del día aún cuando lo vendido, expendido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o ingerido fuera del establecimiento; de acuerdo a las Leyes 11.748 y 13.178 del REBA.
- b) Los concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza con o sin fin de lucro que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas.-

**ARTICULO 46:** Si se hallaren menores de edad en estado de ebriedad dentro de un local, se ----- entenderá que se ha producido el expendio por parte del propietario o responsable, y la ingesta dentro de dicho local, correspondiéndole por lo tanto la sanción que establece la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 47:** Queda prohibida la entrada a todo comercio incluido en esta Ordenanza de ----- personas con objetos contundentes.-

**ARTICULO 48:** El local deberá poseer una nómina del personal de seguridad con que ----- contará, junto con los correspondientes certificados psico-físicos, otorgados por un establecimiento municipal competente, y certificado de buena conducta para cumplimiento de tareas de seguridad en los mismos, con obligación de denunciar cualquier tipo de cambio que se opere durante la explotación.-

**ARTICULO 49:** Los establecimientos habilitados deberán mantener la capacidad de público ----- habilitado por las autoridades pertinentes, conforme a la que para cada caso se hubiere determinado por la misma, en función de sus instalaciones, factor de ocupación y distribución de sus ambientes y circulaciones. La capacidad deberá constar en un Libro de Inspecciones y su correspondiente certificado de habilitación.-

**ARTICULO 50:** Los establecimientos o locales nocturnos, que se encuentren ubicados frente ----- a rutas, además de cumplir con lo establecido en los artículos anteriores, deberán poseer acceso por una calle lateral, o por colectora paralela.-

**ARTICULO 51:** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los ----- establecimientos o locales nocturnos incluidos en la presente, que quieran instalarse en el Partido de Capitán Sarmiento deberán situarse en aquellas ubicaciones que el



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

Municipio considere aptas para tal fin, de acuerdo a los lineamientos preliminares del Ordenamiento Territorial del Partido de Capitán Sarmiento, que está confeccionando la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de La Plata. A toda nueva habilitación de comercios, cuya actividad está regulada por ésta normativa, en lugares donde ya funcionaba otros del mismo rubro, se le indicará los alcances que pueda tener el mencionado Ordenamiento Territorial.-

**ARTICULO 52:** Todo establecimiento deberá dar estricto cumplimiento a las normas que ----- garantizan la no discriminación. El derecho de admisión sólo se aplicará en casos comprobados de disturbios anteriores producidos por las personas objeto de la aplicación del mencionado derecho de admisión.-

**ARTICULO 53:** Todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente ----- Ordenanza, llevará un Libro de Inspecciones especial y foliado, que será rubricado por el Departamento Ejecutivo Municipal, donde constarán las siguientes anotaciones:

- a) Carácter del negocio y/o espectáculos autorizados.
  - b) Resolución Municipal habilitante.
  - c) Todo otro acto que la autoridad de aplicación creyera conveniente incluir.
  - d) Los responsables de la explotación de los comercios regulados por ésta norma, deberán asentar en este Libro, los disturbios que se produzcan, detallando fecha, hora y, de ser posible, nombre y apellido de quienes lo provocan (o cualquier otra forma de identificación), siendo ésta la base documental para la aplicación del Artículo 52 de esta ordenanza.
- Este libro estará a disposición de los inspectores, quienes obligatoriamente dejarán constancia de las visitas que realicen para controlar el funcionamiento del local, especificando la fecha, hora, nombre y apellido y área a la que pertenecen. Las observaciones pertinentes se harán por ante el encargado, responsable o propietario, a los efectos correspondientes. En caso de ausencia del propietario y a los fines de la inspección y sus consecuencias se considerará como responsable a la persona que esté a cargo del negocio o de la caja.
- Asimismo, será obligatorio poseer en la administración del local, a disposición de la autoridad municipal, copia de los planos del local y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, sonoras y toda otra exigida), actualizados y aprobados por los organismos municipales competentes.
- Son responsables de la existencia y conservación de este libro y los planos los propietarios del local, y en caso de destrucción o extravío deberán comunicarlo a la autoridad de aplicación dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al hecho, bajo apercibimiento de sanción.
- De las observaciones que se formulen por los inspectores en el Libro de Inspecciones, o en acta especial que deberá confeccionarse al efecto en caso de que el libro fuere entregado, el Inspector labrará actas que remitirá al Juzgado de Faltas.-

**ARTICULO 54:** Todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente ----- Ordenanza, deberá tener un libro de quejas, visible a disposición de los usuarios.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

**ARTICULO 55:** Las instalaciones sanitarias deberán estar separadas por sexo, sin conexión ----- alguna entre sí, y sólo podrán compartir pasillos comunes en casos excepcionales, previo informe favorable de la repartición competente.-

**ARTICULO 56:** Todo establecimiento en el que se cobre entrada, deberá poseer una boletería ----- o local destinado al efecto, en lugar accesible al público, con los siguientes elementos:

- a) Planillas de habilitación de entradas autorizadas.
- b) Entradas habilitadas por autoridad municipal.
- c) Letrero con frente al público y con características bien legibles, que indique el precio de venta de la entrada a cobrar al público y si el espectáculo es o no apto para menores de 18 años.

Las boletas de entrada deberán cumplir con los requisitos exigidos por los organismos impositivos nacionales y/o provinciales y/o municipales, sin perjuicio de otros que se pudieran exigir por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 57:** Ningún espectáculo de los comprendidos en la presente Ordenanza, podrá ----- afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos, vibraciones o ruidos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza u Ordenanzas conexas. La autoridad de aplicación intervendrá de oficio o a petición de parte para hacer cesar las posibles infracciones, labrando las actuaciones que correspondan y adoptando las medidas pertinentes.-

**ARTICULO 58:** Queda expresamente estipulado que todo establecimiento comprendido en ----- esta Ordenanza, luego de su horario de cierre al público, puede continuar en su interior con las tareas tendientes a la higienización, reorganización del mismo, retiro de equipos de sonidos, iluminación, sobrantes gastronómicos y todo lo relacionado con el restablecimiento del mencionado local, siendo este trabajo realizado por personal autorizado por el propietario del local.-

## TITULO X

**ARTICULO 59:** DE LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y EL ORDEN EN EL ----- ENTORNO: Los titulares, encargados o responsables de los establecimientos o locales contenidos en los alcances de la presente ordenanza deberán disponer los recaudos pertinentes para el mantenimiento del orden, tranquilidad y seguridad del entorno, en cuanto este último pudiere verse alterado directa o indirectamente por la actividad del establecimiento, toda vez que la convocatoria de público, su permanencia por períodos prolongados en la vía pública y la afluencia de vehículos produjeran molestias o disturbios en forma ostensible. El deber de proveer el orden, la tranquilidad y la seguridad deberá ser cumplimentado mediante la contratación de por lo menos un servicio adicional de personal de seguridad público; cuando por razones fundamentadas no se pudiera contar con



*Honorable Concejo Deliberante  
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

\*\*\*\*\*

este último, se tomará seguridad privada. El personal asignado a cada establecimiento deberá ser rotativo.-

**ARTICULO 60:** Los establecimientos no podrán tener comunicación directa o indirecta con ----- locales destinados a cualquier otra actividad o vivienda.-

**ARTICULO 61:** El pago de habilitaciones y tasas para cada rubro correspondiente a la ----- actividad por realizar, será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.-

**ARTICULO 62:** Deróganse las Ordenanzas Nros. 1254/2005, 1562/2008 y 1568/2008.-

**ARTICULO 63:** De forma.-

**SALA DE SESIONES DEL H.C.D., NOVIEMBRE 05 DE 2008.-**

  
EVANGELINA L. OTAEGUI  
Secretaria H.C. Deliberante



  
Eduardo L. LACO  
Presidente  
H. C. Deliberante